

1 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Concejal/a: Arantzazu Purificación Cabello López

Grupo Político: Grupo Municipal Vox

2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA

Órgano: Comisión CPO de Economía, Innovación y Hacienda

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICION O MOTIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

ENMIENDAS A LA ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad

Otras (arts 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 2/2

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

El artículo 18 de la ordenanza tendrá la siguiente redacción: Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

El impuesto de la plusvalía no puede convertirse en un impuesto a la muerte, que perjudica gravísimamente a los herederos y especial a los cónyuges supervivientes, que por seguir residiendo en su domicilio tienen que tributar fuertemente a un ayuntamiento cuyo gobierno presume de rebajas fiscales.

El Legislador estableció un régimen fiscal no depredador en el TRLRHL, así el artículo 108.4 establece la posibilidad de bonificación a favor de herederos y cónyuges, adoptantes y adoptados del 95% de la cuota del impuesto.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid, a 11 de Diciembre de 2023

Firmado y Recibido por

Iniciativa presentada por el/la Portavoz de Comisión Arantzazu Purificación Cabello López con número de identificación XXXXXXXXXX





MADRID

pleno del
ayuntamiento

**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID**

**PRESENTACIÓN DE
ENMIENDAS**

**REGISTRO ELECTRÓNICO
REGISTRO DEL PLENO**

ENTRADA/REGISTRO

Fecha: 11/12/2023 Hora: 12:45

Nº Anotación: 20238001160

Página 2 de 2



1GKHNJ6U0SLB37N0

CSV: 1GKHNJ6U0SLB37N0

Verificable en https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do



1 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Concejal/a: Arantzazu Purificación Cabello López

Grupo Político: Grupo Municipal Vox

2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA

Órgano: Comisión CPO de Economía, Innovación y Hacienda

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICION O MOTIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad

Otras (arts 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1/2

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

El artículo 10.1 queda redactado en los siguientes términos: 1. Para determinar el importe a que asciende la base imponible, se aplicará el valor del terreno en el momento del devengo, estimado conforme a la sección segunda de este capítulo, el coeficiente que se indica seguidamente según la duración del período impositivo

Inferior a 1 año 0,00

1 año, 0,03

2 años, 0,04

3 años, 0,05

4 años, 0,06

5 años, 0,07

6 años, 0,08

7 años 0,09

8 años, 0,10

9 años, 0,10

10 años, 0,10



1RGLOSEL7138J6D2

11 años, 0,10
12 años, 0,10
13 años, 0,10
14 años, 0,10
15 años, 0,12
16 años, 0,16
17 años, 0,20
18 años, 0,24
19 años, 0,28
20 años o más, 0,32

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

El artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal, Determinación del incremento de valor, trasladó la tabla contenida en el número Dos del Real Decreto Ley 26/2021, por el que se modifica el art. 107.4 del TRLHL. Esta tabla introduce los incrementos de valor (14%) en períodos inferiores al año, estableciendo por otra parte unos elevados incrementos, del 13% al 17%, en los seis primeros años, para descender progresivamente a un 8% en el año 13, volviendo a subir hasta el máximo del 45% en el año 20 y siguientes. Estos valores, que son absolutamente discutibles en cuanto al comportamiento del mercado inmobiliario y en especial el relativo al precio urbano, en el conjunto de España, deben entenderse como unos valores máximos que cada municipio debe ajustar a la realidad de su mercado. El proyecto ignora esta consideración, y utiliza los valores máximos como aquellos que permiten una valoración objetiva en la ciudad de Madrid, con una finalidad claramente recaudatoria, que sumados al tipo del 29% (el máximo es 30%) hacen de Madrid el municipio con Plusvalía más alta.

El Ayuntamiento de Madrid prima la recaudación sobre los intereses de los contribuyentes y es incapaz de realizar un ajuste de los tipos a la realidad del mercado inmobiliario.

Si buceamos en los datos del mercado inmobiliario madrileño observamos el absoluto desajuste de los porcentajes de incremento de valor recogidos en la tabla de máximos aplicada en la Ordenanza Fiscal que remite al artículo 107.4 del TRLHL

Según el MITMA, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su serie de estudio del mercado inmobiliario, indica que desde los máximos de 2007 el precio del suelo urbano ha caído un 54% hasta 2021; el informe inmobiliario de idealista que utiliza como información el propio ayuntamiento en su web corporativa, indica que la evolución del precio de la vivienda en la ciudad de Madrid de enero 2021 a enero 2022, ha sido del 2,6%, muy alejado del 14% de la tabla. Asimismo, la evolución de los precios en Madrid de marzo de 2006 a marzo de 2022 tiene un incremento del 5,4%, la tercera parte del fijado en el proyecto. Si analizamos el coeficiente que correspondería a 20 o más años, tenemos que el incremento de precios ha sido del 23% de 2002 a 2022, en lugar del 45%, el doble, fijado en el proyecto de ordenanza. Si pretendemos una Ordenanza no confiscatoria es necesario el ajuste de los coeficientes a la realidad de la evolución del mercado inmobiliario madrileño.





MADRID

pleno del
ayuntamiento

**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID**

**PRESENTACIÓN DE
ENMIENDAS**

**REGISTRO ELECTRÓNICO
REGISTRO DEL PLENO**

ENTRADA/REGISTRO

Fecha: 11/12/2023 Hora: 13:27

Nº Anotación: **20238001163**

Página 3 de 3

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid, a 11 de Diciembre de 2023

Firmado y Recibido por

Iniciativa presentada por el/la Portavoz de Comisión Arantzazu Purificación Cabello López con número de identificación XXXXXXXXXX



1RGLOSEL7138J6D2

CSV: 1RGLOSEL7138J6D2

Verificable en https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

